

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	Ejecutivo Menor Cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva ganaderos y Productores de leche del oriente Antioqueño "UNILAC"
DEMANDADA:	Productora de Lácteos S.A.S.
RADICADO	2018- 00186-00

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad o no de enviar el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurado por la Cooperativa Multiactiva ganaderos y Productores de leche del oriente Antioqueño "UNILAC", actuando a través de apoderada judicial, en contra de la Productora de Lácteos S.A.S., al archivo definitivo del Juzgado, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El mandamiento de pago se libró el día 16 de octubre de 2018 y fue notificada mediante aviso entregado en su lugar de notificación, el día 15 de noviembre de 2018, sin que hubiese pagado o excepcionado; razón por la cual se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, de fecha 18 de diciembre de 2018.

Con auto fecha el día 5 de octubre de 2018 en el cuaderno de medidas cautelares, se decretó el embargo y retención de dineros depositados por la parte demanda en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en Bancolombia sucursal de Bogotá D. C. y con auto del 13 de febrero de 2019, se decretó el embargo y secuestro de los bienes y enseres de la empresa demanda que se encuentran ubicados en el domicilio del deudor situado en la zona rural, vereda el Crucero finca alegrías, Km 4 vía Salamina Aranzazu así como los bienes muebles y en seres que se hallen en el domicilio del deudor situado en la carrera 7ª Nro. 17-01 Oficina 1003 de

Bogotá D. C. diligencias que no se realizaron por falta de interés y colaboración de la parte ejecutante.

En lo que respecta al embargo y retención de dineros, la misma no tuvo resultados positivos, por cuanto Bancolombia le hizo saber al Despacho la imposibilidad de ello por saldo inembargable.

La última actuación en el proceso se remite al auto fechado el 4 de julio de 2019, por medio del cual el Despacho decretó el embargo de bienes y enseres de la empresa demandada PRODUCTORA DE LACTEOS S.A.S. ubicados en el domicilio del deudor, en la carrera 7ª Nro 17-01 oficina 1003 de Bogotá y ordenado en el ordinal segundo del auto de fecha 13 de febrero de 2019, requiriéndosele nuevamente para que suministrara lo necesario con fin de expedir fotocopias de la solicitud, de este auto y de las demás piezas procesales pertinentes, requerimiento con el que no cumplió.-

El artículo 317 del Nuevo Código General del Proceso en su numeral 2 establece:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación... contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas "

En lo que concierne a las costas y/o perjuicios, el despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno, pues dicho numeral 2 en su parte final dice que no habrá lugar a ellos.

Respecto de las medidas cautelares y a pesar de no haber surtido efectos, se dispone dejarlas sin vigencia.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, instaurado por la Cooperativa Multiactiva ganaderos y Productores de leche del oriente Antioqueño "UNILAC", actuando a través de apoderada judicial, en contra de la Productora de Lácteos S.A.S.

SEGUNDO: Se deja sin efecto la medida cautelar decretada respecto de los dineros depositados en cuentas bancarias de Bancolombia S. A. sucursal Bogotá.

Así mismo se deja sin efecto el embargo y secuestro de los bienes y enseres de propiedad de la parte demandada decretados con autos calendaro el 13 de febrero de 2019, ubicados en el domicilio del deudor situado en la zona rural, vereda el Crucero finca alegrías, Km 4 vía Salamina Aranzazu y en la carrera 7ª Nro. 17-01 Oficina 1003 de Bogotá D.C.

TERCERO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE PROCESO, teniendo en cuenta lo dicho en la motiva de este auto.

CUARTO: Se dispone el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con la constancia respectiva.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
J U E Z

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 66

Fijado hoy 26 de JULIO de 2021, en la Secretaría del juzgado

Hora 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

